

5475/13 <sup>1210</sup>

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_  
contra Gerardo Aguas Lafuente

de Mozuela ( Zaragoza )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_  
Se inició el expediente en 7 de enero de 19 44

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

ICAS

1210

Don *José Martín García* Sargento del Regimiento de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n.º 2673-40 instruida contra GERARDO AZNAR LAFUENTE y de cuya causa es Juez el "special para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar" Oficial de Infantería DON *Gonzalo Barrios Diaz*

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 100.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 25 de Septiembre de mil novecientos cuarenta uno.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa n.º 2673-40 instruida por el procedimiento sumarísimo de Plaza para ver y fallar la causa n.º 2673-40 instruida por el procedimiento sumarísimo Ordinario contra Gerardo Aznar Lafuente, de 29 años de edad, casado, natural y vecino de Boyalta, de oficio labrador, y con instrucción. Dada lectura al apuntamiento de los el Ministerio Fiscal, la Defensa el encartado presente en el acto de la vista habiendo actuado como vocal Ponente el Oficial de Honorífico del Cuerpo Jurídico "ilitador DON JOSE MARIA MOLINERO MERCADO, y. RESULTANDO Probad y así se declara: que el procesado en esta causa afiliado a la U.C.T. sometido a las Autoridades Nacionales, cooperó con él se haciendo servicios de armas y cuando aquel fue ocupado por las fuerzas rojas, prestó se vicios de guardia armado a las Ordenes del Comité constituido. Ingresó en el Ejército rojo al ser movilizado su reemplazo, siendo hecho prisionero en Abril de 1938.

CONSIDERANDO que los actos relatados, constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el encartado, en cuya actuación son de apreciar la concurrencia de las circunstancias atenuantes de falta de perversidad social y escasa trascendencia de los actos realizados como así lo verifica este Consejo, en virtud del libre arbitrio que le concede el artículo 173 del mencionado Código.

CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer especial determinación de cuantía, que en su día lo será por el organismo competente para ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de pertinentes de general aplicación.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Gerardo Aznar Lafuente como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los actos realizados a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y accesorias legales de suspensión de todo cargo publico del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. La pena de abolición totalidad de la prisión preventiva sufrida y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor.- El Consejo ha tenido en cuenta, al dictar sentencia lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles. Rubricados.

Al 102.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Gerardo Aznar Lafuente a la pena de seis meses y un día de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de perversidad y escasa trascendencia de los hechos a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.

Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y de declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta delo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. V.E. así lo acuerda volverán los autos al juez de ejecución de esta Plaza para notificación, cumplimiento, aducción de testimonios y demás tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadísticas. V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 28 de octubre de 1941.- El Auditor. Ilegible. Rubricados.

Al 104.- Zaragoza a 3 de Noviembre de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado Gerardo Aznar Lafuente a la pena de seis meses y un día de prisión mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio derecho de sufragio siendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razon de esta causa en cuanto a responsabilidades civiles se estara lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone. El Capitan General Monasterio, Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al *Tribunal Regional* extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y viado por S.S. En Zaragoza a *diez* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.

*José María Esteban*



*[Handwritten signature]*

24-11-41

5815  
R



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 2673-40  
Contra Gerardo Genar  
Lafuente  
R.º n.º 3834

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

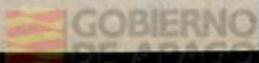
Zaragoza a 24 de Noviembre  
de 1941

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS





DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2673 del año 1940 contra Gerardo Híjar Lafuente por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

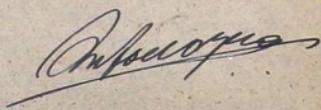
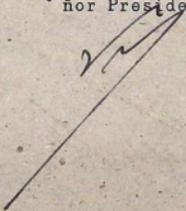


PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

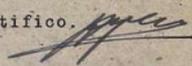
Señores  
Villar  
Rejador  
Bastroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que previene en este  
expediente a Gerardo Saura

Zaragoza 18 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Hígeria - Gerardo de Saura en 19 junio 1943

*[Signature]*

Providencia - Zaragoza diez y nueve de junio de  
S. S. - mil novecientos cuarenta y tres.

dejada

Barroeta } Fase al Fomento

*[Signature]*

*[Signature]*

Equidamento se envía al mandado de oficio

# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Amargos  
D. Felix Mejada Torres  
D. Angel Barreda E.

Zaragoza, a vefe de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Gerardo Aguilar Lafuente

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Gerardo Aguilar Lafuente

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]  
[Firma]  
[Firma]  
[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Alba

Notificación al Sr. Fiscal, ante el cual forma el Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico.

Alba

D. do Fuente

